

RELACIONES INTERNACIONALES



BOLETÍN *EUROPA AL DÍA*

Procedimiento denuncia ante la CE

N.º 28

Año 1999

Se prohíbe la reproducción total o parcial del contenido de este Boletín *Europa al Día* sin citar la fuente o sin haber obtenido el permiso del Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos de España.

Procedimiento denuncia ante la CE

Los Estados miembros deberán responder de los daños ocasionados por incumplimiento del Derecho comunitario. Este principio ha sido establecido por el Tribunal de Justicia de la CE desde la sentencia Francovich y Bonifacci de 19 de noviembre de 1991¹.

Por incumplimiento habrá de entenderse la violación por los Estados miembros de sus obligaciones derivadas del Derecho comunitario; este incumplimiento podrá consistir en un acto positivo o en una omisión.

Con el fin de facilitar la forma de presentar una denuncia de incumplimiento del Derecho comunitario por un Estado miembro (autoridad central, regional o local), la Comisión Europea publica en el Diario Oficial C 119 de 30 de abril de 1999 un "formulario tipo de denuncia". Este formulario no es obligatorio. Las denuncias podrán presentarse ante la Comisión mediante una simple carta, pero interesa al denunciante incluir el máximo de información pertinente.

El formulario deberá enviarse por correo ordinario a la dirección siguiente:

Comisión Europea (a la atención del Secretario General)
Rue de la Loi/Wetstraat 200
B-1049 Bruselas

También podrá depositarse este formulario en una de las oficinas de representación de la Comisión Europea en los Estados miembros. En España:

Paseo de la Castellana, 46
28046 Madrid
Tf: 914238000
Fax: 91 576 03 87

Avenida Diagonal, 407 bis
Edificio Banco Atlántico, plantas 18 y 12
08008 Barcelona
Tf: 934158177
Fax: 934156311

Cualquier persona podrá acusar a un Estado miembro mediante la presentación de una denuncia ante la Comisión, denunciando una medida o práctica imputables al Estado miembro que considere contrarias a una disposición o a un principio de Derecho comunitario.

¹ Esta jurisprudencia ha sido confirmada en sentencias posteriores como Faccini Dori de 14 de julio de 1994, Rec. I-3347; Braserie du pêcheur y Factortame, asuntos acumulados C-46/93 y C-48/93, de 5 de marzo de 1996, Rec. I-1131.

Para presentar la denuncia, el denunciante no tiene que demostrar la existencia de un interés por su parte, ni un interés principal y directo en la infracción que denuncia.

La Comisión aconseja que antes de presentar la denuncia a la Comisión se utilicen las vías de recurso administrativas, jurisdiccionales y otras previstas en el ámbito nacional, incluido en Defensor del Pueblo nacional o regional, procedimientos de arbitraje y conciliación disponibles.

La Comisión, antes de acudir al Tribunal de Justicia para iniciar el procedimiento de incumplimiento contra el Estado en cuestión, está obligada a seguir una fase de contactos con el Estado miembro para intentar lograr una reguralización de la infracción.

La sentencia dictada por el Tribunal que reconozca un incumplimiento no afectará a los derechos del denunciante, ya que no resuelve una situación individual, sino que se limita a obligar al Estado miembro a cumplir el Derecho comunitario. Para cualquier petición de reparación individual, el denunciante deberá dirigirse a los órganos jurisdiccionales nacionales.

Las garantías administrativas previstas a favor del denunciante son:

- 1) se atribuye a cada denuncia un numero oficial y se envía un acuse de recibo al denunciante con dicho número.
- 2) Si los servicios de la Comisión intervienen ante las autoridades del Estado miembro respetarán la confidencialidad del denunciante, si así lo ha solicitado.
- 3) La Comisión tratará de resolver sobre el fondo del asunto en el plazo de doce meses a partir de la fecha de registro de la denuncia.
- 4) El servicio responsable informará al denunciante si decide archivar definitivamente la denuncia o sobre el desarrollo del eventual procedimiento de infracción.
